

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00018

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto de 24 de marzo de 2021, el cual quedara así:

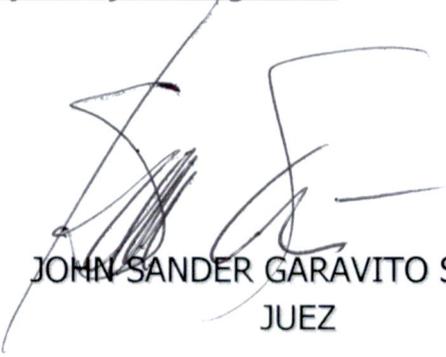
"Téngase en cuenta el trámite de citación personal enviado a la dirección electrónica de la parte demandada".

De otro lado, la diligencia de citación personal enviada a la dirección física de la parte demandada se agrega al plenario.

Se rechaza el aviso remitido a la dirección física informada en la demanda de la parte ejecutada, dado que no se expresó su fecha (inc. 1º, art. 292 del C.G.P.).

Se requiere a la parte demandante para que notifique por aviso al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.). En el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-73 de 10 de mayo de 2021.